

INFORME SECRETARIAL: 2/06/2023 Al Despacho, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **1971-28385 informando** que obra solicitud de reconstrucción elevada a través de apoderada por el señor FABIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijo del ejecutado PEDRO PABLO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (QEPD). Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede procede ordenar la **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**, de conformidad con el artículo 126 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS.

En consecuencia, señálese la hora de las **ocho (8:00 a.m.), de la mañana del día ocho (8) de junio dos mil veintitrés (2023)**, a fin de celebrar audiencia pública virtual en la que se incorporarán las piezas procesales pertinentes. Para el efecto el solicitante allegue copias que se encuentren en su poder. Las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.53 del 5 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3452e640a27143d65f71ba1777b59195ee42e0d9a41f0894a6998cfd95eafbf**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2015-0817**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad para continuar con el trámite procesal correspondiente, sin embargo, encuentra el Despacho Judicial que, aun cuando el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, dirimió el conflicto negativo de competencia, propuesto por el JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION TERCERA; encuentra el Despacho que, el reciente pronunciamiento, mediante decisión plasmada en Auto 744/ del 1º de octubre de 2021, de la H. Corte Constitucional, con ponencia del H. Magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS puntualizó:

“13. La Sala Plena advierte que, de acuerdo con la regla de decisión fijada en el Auto 389 de 2021, en aquellas controversias en las que (i) una EPS demande a la ADRES; (ii) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de recobros correspondientes a servicios o tecnologías en salud no incluidos en el extinto POS (hoy PBS); (iii) serán competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

14. Con fundamento en los anteriores criterios, la Sala Plena remitirá el expediente CJU – 542 al Juzgado 58 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá para

que, de forma inmediata, de trámite a la demanda y profiera la decisión de fondo que considere pertinente.

Regla de decisión: *“El conocimiento de los asuntos relacionados con los cobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces de lo contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.*

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores” (negrilla fuera de texto original)

En tal sentido se tiene que si bien es cierto a la jurisdicción ordinaria laboral se le endilga el conocimiento de las controversias que surjan de las prestaciones de servicios de seguridad social, conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993, también es cierto que las controversias que se suscitan en el presente proceso corresponde a la financiación de servicios prestados por la demandada, pues ostentan la calidad de prestadores del servicio de salud, teniendo a su cargo la función de glosar, devolver o rechazar, mediante **ACTOS ADMINISTRATIVOS**, por lo cual es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa quien debe resolver lo pretendido en la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 01 del Art 104 de la Ley 1437 de 2011.

Acogiendo esa postura y decisión de la Honorable Corte Constitucional y como la presente controversia se trata del mismo tema tratado en la jurisdicción ordinaria laboral , se tiene que esta jurisdicción no tiene competencia para conocer de lo pretendido en el escrito introductorio, razón por la cual este Despacho dispone **PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, para que sea resuelto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL conforme a lo establecido en el artículo 139 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. REMÍTASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 53 del 5 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Ordinario Laboral No. **2015-0817**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbc1323d7b16d57d518fe80814170e8a9aadca9fed369a74fc0a5d7d5280ab7**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2017-0365**, informando que dentro del término legal la demandada TRANSMILENIO S.A., presentó escrito de subsanación de contestación de demanda, así mismo, se pone en conocimiento liquidación de la demandada EGOBUS S.A.S., y solicita se decrete la terminación del proceso. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de contestación de demanda, allegado dentro del término legal por la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A.**, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, la apoderada de la demandada **TRANSMILENIO S.A.** pone en conocimiento que la Superintendencia de Sociedades, decretó la terminación de la liquidación judicial de la aquí también demandada EGOBUS S.A.S. mediante Auto No. 2021-01-774757 de fecha 16 de diciembre de 2021, por lo que solicita se decrete la terminación del proceso, en razón a que la demandada principal se extinguió y, dicho efecto sea aplicado a su poderdante, indicando que fue vinculada como responsable solidaria.

Sobre el particular procede señalar que en el presente la demanda va dirigida en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A. y la EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES EGOBUS SAS, y ante la liquidación de esta última, será en la sentencia que ponga fin al presente y luego del escrutinio procesal correspondiente, donde se dispondrá si la sociedad TRANSMILENIO S.A.

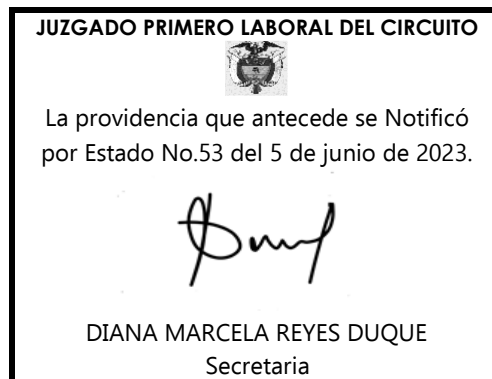
deberá responder como deudor solidario de la entidad liquidada, en caso de fallo desfavorable a estas; por lo que, no es esta la oportunidad procesal para decidir sobre la desvinculación de la mencionada demandada.

Permanezcan las diligencias en secretaría espera del impulso procesal que corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario

No.2017-0365

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6527a68be359b66f5d438971a7ce536e146917cc705213b5b9a248912c7f131**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-0294**, informando que, obra un escrito de contestación de demanda por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA**, identificado con la C.C No. 1.020.736.378 y T.P No.237.338 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la Litisconsorte **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Secretaria proceda a dar cumplimiento al proveído de fecha 13 de julio de 2022, librando comunicación al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a fin de que se designe Defensor de Familia, para actuar en las presentes diligencias en representación de los menores del causante, señor ÁNGEL DANILO DAZA AROCA (Q.E.P.D), conforme lo previsto en el numeral 11 del Art 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e40a4cef213a8fa2f1b9dcd6e8021f0962cfcc003ec2fe1dc76888fa3615c2**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-0105**, informando que la audiencia programada para el 2 de junio del presente año, a las 11:00 AM, no se pudo llevar a cabo, por cuanto las audiencias que precedían de la mañana se extendieron, corriendo así la agenda del Despacho Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

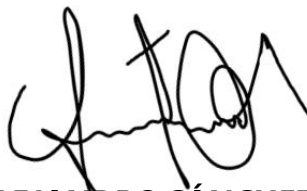
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la diligencia judicial, y en consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **VEINTINUNO (21) de JUNIO** de DOS MIL VEINTITRÉS (**2023**), a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 53 del 5 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2185fe8aa16935f4b058082f8298fec83b0c2cdac63d969824cbeee56edd88e**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0139**, informando que, obra solicitud de adición de providencia de fecha 5 de mayo de 2023, por cuanto no se calificó la contestación de la demanda, ni el llamamiento en garantía de la demandada **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, identificada con la C.C No. 1.234.195.459 y T.P. No.359.423 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la demandada **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Observa el Despacho Judicial que, la demandada **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** presenta escrito de llamamiento en garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** En ese orden de ideas, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada, de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 CPTSS, en concordancia con lo establecido en el Art 8 del Decreto 806 de 2020. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rigen la materia.

Integrado la contradictoria en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



CGA/

Ordinario Laboral No. **2021-0139**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc14aaf900db2cff2ca5a704720130f9aee2a2137d08f5dc5c642de68a7a2873**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0307**, informando que, obra un escrito de contestación de la reforma de la demanda.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

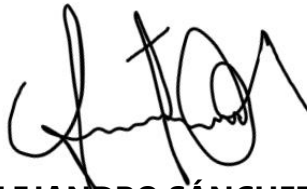
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **ENVIAR** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566186f5a9a1171d1293e253d80f19facdbc4d304143ce731523992cd45385d3**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0639**, informando que, obra constancia de notificación en debida forma, por correo certificado y respuesta de radicación por parte de PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisada la actuación, se encuentra que la demandada PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, guardó silencio respecto de la demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

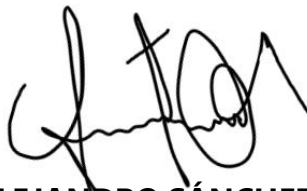
Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se señala la hora de las **ONCE (11:00 AM) DEL MARTES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b6e33b016b079866cc635eecdc5aa5e2b60457ddbe524d8c70673c4381bed**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0682**, informando que, obra un escrito de contestación de demanda por parte de COLMENA SEGUROS S.A. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con la C.C No. 79.470.042 y T.P No.359.423 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la actuación, se encuentra que la demandada PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, guardó silencio respecto de la demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DEL MIERCOLES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fc7f1bd72063dc8c64890894d6716761f260c466ee37b3d4e2a69a25cd3909**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No **2022-429** proveniente del Juzgado 8º de Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para surtir grado jurisdiccional de Consulta, informando que la audiencia señalada para el día 12 de mayo de 2023 no se realiz; en tanto, la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES no compareció a la misma. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal procede REPROGRAMAR la audiencia fijada, para el efecto se señala la hora de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, del día nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA** en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta, las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.53 del 5 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51601ca376e88ab1577c718a9097b33d308e1688f059cd0840385345376e604**

Documento generado en 05/06/2023 06:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>